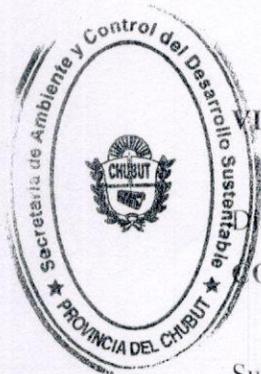


REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



RAWSON, 22 ENE 2025



VISTO:

El Expediente N° 423/24- SAyCDS; la Ley XI N° 35; la Resolución N° 45/24-SAyCDS; la Disposición N° 08/03-DGPA; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, tramita la actualización y readecuación de la normativa aplicable a los "Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", cuyo Registro Provincial fue creado oportunamente mediante Disposición N° 08/03 de la Dirección General de Protección Ambiental y cuyos requisitos se tornaron obsoletos, resultando necesario rever dicha normativa;

Que de acuerdo a la Ley XI N° 35 "Código Ambiental de la Provincia de Chubut", en su artículo 1° establece: "*El presente Código tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la provincia, estableciendo los principios rectores del desarrollo sustentable y propiciando las acciones a los fines de asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente, el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras*";

Que, ante un eventual daño ambiental, y en virtud de lo indicado en el Artículo 3° del cuerpo normativo citado en el considerando que antecede se establece "*del marco de derechos y garantías establecidos por la Nación y la Provincia del Chubut en sus respectivas Constituciones y los principios generales contenidos en la Declaración de Río de Janeiro en 1992, la política ambiental debe asumir los costos ambientales que resulten de sus actividades para recomponer los daños ambientales y/o para la conservación de bienes y servicios ambientales*";

Que en ese orden de ideas, el artículo 5° dispone "*El Poder Ejecutivo garantizará, en la ejecución de sus actos de gobierno, las siguientes pautas de política ambiental: inciso g) El Estado Provincial o Municipal, según corresponda, tiene el deber de defender, mejorar y recuperar la base ecológica más conveniente recurriendo a todos los medios técnicos, legales, institucionales y económicos que estén a su alcance*";

Que por el Artículo 46° del Código Ambiental de la Provincia de Chubut "*Las autoridades competentes quedan facultadas a realizar encuestas y a requerir a los usuarios cuanto dato sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos a través del presente Código*";

Que, en este sentido, y en un todo de acuerdo al artículo 99° del mismo cuerpo legal: "*Será Autoridad de Aplicación del presente Código el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut*"; actual Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut por Ley I N° 764 y su modificatoria;

Que la autoridad de aplicación establecerá las condiciones que se deberán acreditar para la inscripción en los Registros en el marco de lo dispuesto en el artículo 112° de la Ley XI N° 35;

Que la política ambiental de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable es la de evaluar, controlar, fiscalizar e instrumentar las medidas necesarias para la corrección de situaciones que afectan al ambiente y a la calidad de vida de la población;

Que en consonancia a lo dispuesto por el Decreto N° 1716/23 en su anexo C, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable tiene, entre otras, la misión

//...

05

Dr. LEONARDO A. BEHIM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



de "coordinar, organizar, y actualizar los diferentes registros ambientales y bases de datos que funcionen en la órbita de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable";

Que por su parte, la norma argentina IRAM-ISO/IEC 17025:2017 reúne los "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración";

Que este documento se ha desarrollado con el objetivo de promover la confianza en la operación de los laboratorios, permitiendo que los mismos demuestren que operan de forma competente y con la capacidad de generar resultados válidos, aborden riesgos y oportunidades que incrementen por un lado la eficacia en el sistema de gestión, logren mejores resultados y además prevengan efectos negativos;

Que por lo tanto, resulta necesario contar en la Provincia del Chubut, a través de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable u órgano que la remplace, con un Registro de "Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales" que realicen y ofrezcan Servicios Analíticos Ambientales, siguiendo métodos de muestreo y procedimientos analíticos estandarizados, adecuados a la normativa vigente en la materia; que certifiquen con documentos apropiados el seguimiento de la muestra desde su extracción hasta el informe del resultado analítico, incluyendo su manipulación, y transporte; empleando primordialmente, "sistemas de calidad" tanto a nivel local como internacional;

Que por nota N° 09/25-DRySIA la Directora de Registros y Sistemas de Información Ambiental expresa que *"Luego de 6 meses de implementación de Resolución 45/24-SAyCDS que regula las condiciones de inscripción, renovación y mantenimiento del Registro Provincial de Laboratorios de servicios analíticos ambientales, se han detectado algunos requerimientos y expresiones que deben ser modificadas y otras que no fueron contempladas en su momento y son necesarias de incorporar en el texto, para que la gestión de los trámites regulados en el registro de referencia sea mucho más ágil y eficaz."*;

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 45/24-SAyCDS y sus Anexos, con la salvedad de que el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", ya creado por el artículo 1°, será llevado por la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental, para la inscripción obligatoria de todo Laboratorio que realice algún servicio analítico ambiental en el ámbito de la Provincia del Chubut, adecuándose a los principios de celeridad, economía, sencillez, modernización y eficacia del trámite;

Que la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la Dirección General de Asesoría Legal ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1°: Créase el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", bajo la órbita de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental (DRySIA), dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable u órganos que los reemplacen, para la inscripción obligatoria de todo Laboratorio que realice

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



3

algún servicio analítico ambiental en el ámbito de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º: Apruébense los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º: Establécese como autoridad de aplicación del "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", a la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable u órgano que la remplace.

Artículo 4º: Aquellos laboratorios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, ya se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales, que no reúnan los requisitos exigidos, deberán cumplimentar los mismos en el trámite de renovación siguiente.

Artículo 5º: Abrogase la Resolución N° 45/24-SAyCDS.

Artículo 6º: La presente resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

Dr. JUAN JOSÉ RIVERA
SECRETARIO
Secretaría de Ambiente y
Control del Desarrollo Sustentable

RESOLUCIÓN N° 05-SAyCDS

05
Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



ANEXO I

Artículo 1º: Entiéndase por Servicios Analíticos Ambientales a los fines de la presente, el procesamiento integral de una muestra en cualquier estado de agregación, desde su extracción, conservación, manipulación, procesamiento y análisis (físicos, físico-mecánicos, físico-químicos, químicos, biológicos, microbiológicos y eco toxicológicos; en muestras líquidas, sólidas y gaseosas) hasta el informe del resultado analítico requerido, con fines diversos relacionados con el ambiente. Entre ellos lo relativo con toda documentación, control o presentación realizados o que deban realizarse, en el marco de la normativa ambiental vigente.

Artículo 2º: La inscripción en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", sólo acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente y no implica certificación ni validación de los resultados obtenidos en los análisis presentados por los laboratorios, siendo su veracidad de exclusiva responsabilidad de quienes los realizan.

Artículo 3º: Para inscribirse en el Registro creado por el artículo 1º de la presente resolución, los laboratorios deben cumplir con los requisitos mínimos requeridos, completando el formulario de "Solicitud de Registro" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución y adjuntar la información allí mencionada.

Artículo 4º: Los laboratorios radicados fuera del ámbito de la Provincia del Chubut, y que soliciten la inscripción en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente y sus anexos, con documentación certificada por escribano público y legalización por el Colegio de Escribanos de la provincia que corresponda.

Artículo 5º: Una vez analizada la documentación presentada según lo requerido, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental (DRYSIA), resolverá la procedencia de inscripción en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales, dentro de los treinta (30) días. Una vez aprobada la inscripción, se otorgará un número de registro mediante el correspondiente acto administrativo, emanado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el cual deberá indicarse expresamente las matrices, los parámetros, rangos de medición, y métodos empleados para cada uno de los servicios analíticos que el laboratorio haya solicitado registrar y para los cuales posea la certificación correspondiente.

Artículo 6º: El registro aprobado de un laboratorio que posea acreditación vigente de la Norma ISO/IEC 17025:2017 otorgada por la OAA, tendrá una duración de CUATRO (4) años desde la fecha de registro. En el caso de que el Laboratorio solo posea certificaciones emitidas por entidades acreditadas por la OAA a nivel nacional o internacional, al momento de registrarse o solicitar su renovación, tendrá una duración de DOS (2) años desde la fecha de registro.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación podrá conceder un alta precaria al "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", con requisitos mínimos y con plazo perentorio e improrrogable, a solicitud de parte y previa evaluación de mérito de gravedad y/o urgencia. La solicitud de alta precaria será solicitada por el Laboratorio y la autoridad de aplicación evaluará la aceptación o rechazo de procedencia. En caso de aceptación establecerá los requisitos mínimos que se deban presentar en cada caso, fijando el plazo perentorio e improrrogable a los fines de completar el total de la documentación requerida en la presente resolución, debiendo notificar fehacientemente

05
Dr. LEONARDO A. BEHIM
Abogado
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



de la aceptación y/o rechazo de procedencia, la documentación a presentar y el plazo concedido. El rechazo de la solicitud es irrecurrible.

Artículo 8º: Cualquier cambio y/o modificación que se produzca respecto de la información declarada según el artículo 3º del presente anexo, debe ser informada a la Autoridad de Aplicación dentro de los QUINCE (15) días de ocurrido, caso contrario será pasible de las sanciones conforme lo lo previsto en el Anexo IX y concordantes de la presente resolución.

Artículo 9º: Para su mantenimiento en el registro, los laboratorios deberán presentar en forma anual la siguiente documentación:

- a) Comprobante de pago, de la Tasa Retributiva de Servicios de Renovación y de la Tasa de Sellado de Mesa de Entradas, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia de Chubut.
- b) Constancia de matrícula al día, otorgada por el Colegio Profesional que corresponda, del Responsable técnico y/o Co-responsable técnico declarado oportunamente, indicando que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión. En caso de no tener colegio, presentar una nota a modo de declaración jurada, que no posee colegiatura en la provincia.
- c) Declaración Jurada que no hubo modificaciones en la nómina del personal técnico, en los procedimientos, y demás exigencias oportunamente aprobadas. Si hubieren modificaciones, se deberá cumplimentar con lo establecido en el Artículo 3º de la presente.
- d) Habilidad comercial del laboratorio de la localidad en la que se encuentre.
- e) Acreditar las correcciones a las observaciones que surjan de las auditorías que considere pertinentes la Autoridad de Aplicación.
- f) Presentar listado de información de Protocolos Analíticos y Certificados de Cadena de Custodia generados (utilizados o anulados) durante el año de vigencia del registro, para análisis realizados de muestras dentro del territorio provincial tal cual lo especifica el Anexo III de la presente.

Artículo 10: El procedimiento de renovación en el registro implica que el Laboratorio registrado ha solicitado por escrito la renovación de su reconocimiento y registro, en un plazo no inferior a los SESENTA (60) días previos a la fecha de vencimiento del mismo, y cumpla nuevamente con los requisitos exigidos en el artículo 3º del presente anexo y de la presente resolución.

Artículo 11: Los laboratorios reconocidos y registrados en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales, deberán responder con la prestación de los servicios para los que fueron reconocidos y registrados, frente a contingencias y situaciones de emergencia o en caso de fuerza mayor.

Artículo 12: La Autoridad de Aplicación podrá organizar y/o coordinar ejercicios interlaboratorios en conjunto con entidades certificadas. Los laboratorios registrados serán citados a participar de estos ejercicios, en función de la matriz y de los parámetros con los que se trabaje.

Para ello, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo reemplace, elaborará un Reglamento de aplicación en el cual se incluirán los parámetros a analizar, los estándares a alcanzar, las desviaciones máximas admisibles y todo otro detalle que se considere necesario para un buen desarrollo del ejercicio.

En caso de ser citado, el laboratorio registrado podrá excusarse de su realización sólo si posee certificación de otro ejercicio del mismo tipo realizado en el año calendario vigente.

05

Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Asesoría Legal
Dirección de Ambiente y Control
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



En caso de que los resultados de los ejercicios no sean aceptables, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental podrá evaluar la suspensión total o parcial en el Registro del Laboratorio, hasta la resolución de la no conformidad.

Artículo 13: El laboratorio registrado podrá o no ser responsable del muestreo.

En caso de serlo, deberá garantizar la trazabilidad de la misma, responsabilizándose de la metodología y lugar de la extracción, su conservación y transporte, con el fin de asegurar que la muestra sea representativa de los parámetros a analizar. Al momento del muestreo, debe etiquetarse la muestra con los siguientes datos: identificación o rótulo, responsable del muestreo, día, hora. Estos procedimientos deben registrarse en un "Certificado de Cadena de Custodia", confeccionado con número serial, que contenga como mínimo los requisitos estipulados en el modelo del Anexo IV de la presente.

En caso de no serlo, y recibe una muestra para analizar desde un particular, deberá registrar la información de la muestra a través de la confección de una "Solicitud de análisis", confeccionada con número serial, que contenga como mínimo los requisitos estipulados en el modelo del anexo X de la presente.

Artículo 14: El Laboratorio registrado deberá informar el resultado del servicio prestado por medio de un "Protocolo Analítico", que debe tener una numeración serial y contendrá como mínimo los datos estipulados en el modelo adjunto en el Anexo V de la presente.

Artículo 15: Cuando una persona pública o privada encomiende la realización de un servicio analítico a un laboratorio situado fuera de la provincia, el laboratorio deberá inscribirse en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", para que el "Protocolo Analítico" sea reconocido por la Autoridad de Aplicación de la norma provincial que corresponda, salvo aplicación del artículo 7º del presente anexo.

Artículo 16: En caso de que el Laboratorio registrado, derive muestras para análisis, las mismas deberán siempre remitirse a un Laboratorio Registrado. A tal fin deberá acompañarse la muestra de un "Certificado de Derivación", con número serial, según el modelo del Anexo VI de la presente resolución. Al momento de remitir una muestra, el Laboratorio derivante confeccionará el correspondiente "Certificado de Derivación", cuya copia será entregada al Laboratorio analista. El Laboratorio analista remitirá el informe con los resultados analíticos al Laboratorio derivante en un "Protocolo de Derivación", con número serial, de acuerdo al modelo del Anexo VII de la presente resolución. El Laboratorio derivante protocolizará todos los resultados de la muestra en su propio "Protocolo Analítico", en un todo de acuerdo al Anexo V de la presente resolución, indicando en la tabla de Resultados Analíticos el número de registro del Laboratorio analista, el número del "Certificado de Derivación" y el número del "Protocolo de Derivación".

Artículo 17: Se deberán confeccionar tres (3) ejemplares de "Protocolo Analítico" y de "Certificado de Cadena de Custodia" o "Solicitud de Análisis", de manera que el original se pueda adjuntar a la presentación oficial que se deba realizar; el duplicado quedará en poder de la persona, física o jurídica, solicitante del análisis, y el triplicado deberá quedar archivado en el laboratorio respectivo. Del "Certificado de Derivación" y del "Protocolo de Derivación" deben confeccionarse dos (2) ejemplares, el original será para el laboratorio que derive la muestra, y el duplicado para el que la realice, de acuerdo al esquema aprobado en el Anexo VIII de la presente resolución.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



4

En cada "Protocolo Analítico", "Certificado de Cadena de Custodia", "Certificado de Derivación" y "Protocolo de Derivación" no se podrá informar más de una (1) muestra.

Cuando se informe un resultado analítico ambiental en presentaciones realizadas en la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo remplace y/o en la Autoridad de Aplicación correspondiente, deberá adjuntarse el respectivo "Protocolo Analítico" y "Certificado de Cadena de Custodia" o "Solicitud de Análisis", confeccionados de acuerdo a lo estipulado en la presente resolución.

Artículo 18: Es responsabilidad del laboratorio registrado que emita un "Protocolo Analítico": a) la información contenida en dicho "Protocolo Analítico", b) del método de muestreo y del personal que manipule la muestra respectiva, en los casos que el personal corresponda al mismo Laboratorio, c) del "Certificado de Cadena de Custodia".

Queda prohibido el intercambio, venta, préstamo o cualquier tipo de cesión de los "Protocolos para informes", "Certificados de cadena de custodia", "Solicitud de Análisis", "Certificados de Derivación" y "Protocolos de Derivación" estipulados en la presente resolución.

Artículo 19: El Laboratorio de Servicios Analíticos Ambientales registrado deberá conservar la documentación que fuera utilizada, incluyendo las anuladas, a los fines de estar disponible para la Autoridad de Aplicación que corresponda, en caso que así lo requiera.

Artículo 20: Los documentos "Solicitud de Registro", "Solicitud de Renovación", "Protocolo Analítico", "Certificado de Cadena de Custodia", "Solicitud de Análisis", "Certificado de Derivación" y "Protocolo de Derivación" serán procurados por cada laboratorio, a su exclusivo cargo, debiendo contener como mínimo la información de los modelos de los anexos correspondientes de la presente resolución.

Para que la documentación citada, cumpla con la validez pertinente que la misma otorga, los formularios aprobados como Anexos de la presente resolución, deberán estar completos en sus rubros y firmados por el responsable o por corresponsable técnico del laboratorio.

Artículo 21: La Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órganos que los reemplacen, publicará en la página oficial, la nómina de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales registrados, detallando el o los análisis ambientales para los que se encuentran registrados y habilitados en cada caso.

Artículo 22: La Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo remplace, podrá efectuar las auditorías que considere sean necesarias en el laboratorio registrado o en el que solicite su inscripción en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", para verificar el debido cumplimiento de la presente normativa y las condiciones especificadas en la documentación presentada para registrarse.

Artículo 23: El laboratorio deberá abonar al inscribirse, renovar o mantenerse en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", las siguientes tasas según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut:

a) Tasa Retributiva de Servicios Ambientales de Inscripción, cuando se presenta la documentación para inscripción o reinscripción.

Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

05

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



5

- b) Tasa Retributiva de Servicios Ambientales de Renovación, en forma anual para mantenerse en el registro y cuando se presenta la documentación para renovación cada dos (2) o cuatro (4) años según corresponda.
- c) Tasa de Mesa de Entrada, cada vez que se presenta documentación a la Secretaría.
- d) Tasa de documentación complementaria. En caso de que la documentación presentada no esté completa y/o la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental solicite documentación complementaria.

05

Dr. LEONARDO A. BELIM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



ANEXO II

Solicitud de inscripción/renovación en el registro de laboratorios de servicios analíticos ambientales

Rawson,del mes dede 202...

A la **Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental:**

Por medio de la presente, solicito la correspondiente INSCRIPCIÓN / RENOVACIÓN en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales del laboratorio cuyos datos se detallan más abajo.

1) DATOS DEL LABORATORIO

| | |
|-------------------------|--|
| Nombre y/o Razón Social | |
| Nº DE C.U.I.T. | |
| Tipo Societario | |
| Página Web | |

DOMICILIO LEGAL

| | | | |
|-----------|--|-------------|--|
| Domicilio | | | |
| Localidad | | Cód. Postal | |
| Provincia | | Teléfono | |
| E-mail | | | |

DOMICILIO REAL

| | | | |
|-----------|--|-------------|--|
| Domicilio | | | |
| Localidad | | Cód. Postal | |
| Provincia | | Teléfono | |
| E-mail | | | |

IDENTIFICACIÓN DE EL/LOS PROPIETARIO/S O APODERADO/S

| | |
|-------------------|--------|
| Apellido y Nombre | D.N.I. |
| | |

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

| | |
|-------------------|-------------|
| Apellido y Nombre | D.N.I. |
| | |
| Estatus / Cargo | CUIL / CUIT |
| | |

05
Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



2) **RESPONSABLE TÉCNICO y CO-RESPONSABLE TÉCNICO**

| | Responsable Técnico | Co-Responsable Técnico |
|----------------------------------|---------------------|------------------------|
| Apellido y Nombre | | |
| D.N.I. | | |
| CUIT / CUIL | | |
| N° de Matrícula | | |
| Matrícula expedida por | | |
| Título habilitante universitario | | |
| Universidad | | |
| Otros títulos | | |

3) **PERSONAL (Integrantes del grupo de trabajo)**

| Apellido y Nombre | D.N.I. | Título habilitante | Función |
|-------------------|--------|--------------------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

4) **MÉTODOS DE ANÁLISIS**

Matrices, parámetros y rangos que solicita registrar.

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica | Límite de detección | Rango de cuantificación |
|---------|---------------------|------------------|---------------------|-------------------------|
| Líquida | | | | |
| | | | | |

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica | Límite de detección | Rango de cuantificación |
|-------------------|---------------------|------------------|---------------------|-------------------------|
| Sólida/semisólida | | | | |
| | | | | |

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica | Límite de detección | Rango de cuantificación |
|--------|---------------------|------------------|---------------------|-------------------------|
| Aire | | | | |
| | | | | |

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica | Límite de detección | Rango de cuantificación |
|--------------------|---------------------|------------------|---------------------|-------------------------|
| Emisiones Gaseosas | | | | |
| | | | | |

Dr. LEONARDO A. BEHM
 ABOGADO
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

05



| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica | Límite de detección | Rango de cuantificación |
|--------|---------------------|------------------|---------------------|-------------------------|
| Otras | | | | |
| | | | | |

5) METODOLOGÍA/S PARA LA TOMA DE MUESTRAS

De los parámetros que solicita registrar

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica de muestreo |
|---------|---------------------|------------------------------|
| Líquida | | |
| | | |

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica de muestreo |
|-------------------|---------------------|------------------------------|
| Sólida/Semisólida | | |
| | | |

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica de muestreo |
|--------|---------------------|------------------------------|
| Aire | | |
| | | |

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica de muestreo |
|--------------------|---------------------|------------------------------|
| Emisiones Gaseosas | | |
| | | |

| Matriz | Parámetro / analito | Método o Técnica de muestreo |
|--------|---------------------|------------------------------|
| Otras | | |
| | | |

6) DETALLE DE EQUIPOS PROPIOS PARA ANÁLISIS Y/O MUESTREO

Para los parámetros que solicita registrar

| Nº de equipo | Nombre | Marca | Modelo | Nº de serie | Utilidad u observación |
|--------------|--------|-------|--------|-------------|------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |

FIRMA DE LOS RESPONSABLES

| | |
|--|--|
| | |
| Firma y sello del Responsable Técnico | Firma del Propietario o Apoderado del laboratorio |

Dr. LEONARDO A. BEHM
 Abogado
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

05



Documentación respaldatoria a presentar:

1) Del laboratorio:

- a) Constancia de situación tributaria del laboratorio frente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (número de inscripción Clave Única de Identificación Tributaria, Clave Única de Identificación Laboral, Monotributo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y otro impuesto al cual se encuentre obligada en el orden nacional), a la Administración Provincial de Impuestos (número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos) y a la Municipalidad o Comuna de radicación (Tasa o Derecho de Registro de Inspección), según corresponda.
- b) Habilitación comercial del Laboratorio en la localidad en que se encuentre.
- c) Firma de puño y letra del solicitante, certificada por Escribano Público de la Provincia del Chubut y legalizada por el Colegio de Escribanos, en caso de ser de extraña jurisdicción.
- d) Copia certificada y/o legalizada: del Documento Nacional de Identidad en el caso de que el responsable del Laboratorio sea persona humana y el laboratorio posea una denominación de fantasía o bien Estatuto Social en caso de ser persona jurídica, sus modificatorias posteriores e inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Personas Jurídicas.
- e) Acta designación de autoridades.
- f) Descripción de servicios ofrecidos (no más de una hoja)
- g) En lo que concierne a los procedimientos generales, estar acreditado en al menos un (1) parámetro analítico por matriz a registrar según los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025:2017 otorgado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA). El Laboratorio que no posea dicha acreditación a la fecha de la presente, deberá demostrar los avances realizados en ese sentido, con la presentación de certificaciones emitidos por entidades acreditadas por la OAA a nivel nacionales o internacionales.
- h) Emplear métodos de muestreo y análisis de acuerdo con normas actualizadas estandarizadas. Solo se considerarán determinaciones analíticas que involucren la normativa ambiental.
- i) Contar con el equipamiento adecuado y los estándares e informes de calibración vigentes para llevar a cabo la técnica que se ofrece como servicio.
- j) Cumplir estrictamente con las normas vigentes de seguridad e higiene relativas a las personas, bienes y el ambiente.
- k) Presentar un Plan de Gestión Integral de Residuos, explicitando en el mismo el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos generados por la actividad del Laboratorio el destino final de acuerdo con sus características (sólidas, líquidas, gaseosas, asimilables a urbanos, RAEE, entre otros). Comprende las operaciones de un adecuado manejo interno, transporte, tratamiento y disposición de los mismos.

2) Del Responsable Técnico y del Co-responsable Técnico:

- l) Contar con un Responsable Técnico del Laboratorio y/o Co-responsable técnico, que sea profesional con Título de Grado, capacitado para la realización de los servicios analíticos, que acredite con copia certificada y/o legalizada: el Título (de grado y/o posgrado), las incumbencias del Título en el tema, constancia de matrícula otorgada por el Colegio Profesional que corresponda (en

05

Dr. LEONARDO A. BEHIM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



5

caso de que no posea colegio profesional en la provincia, deberá presentar una nota donde así lo declare), Documento Nacional de Identidad y Curriculum Vitae actualizado.

3) De los analistas:

m) Contar con personal técnico y profesional capacitado para la realización de los servicios analíticos, que acrediten cada uno, con copia certificada y/o legalizada: el Título y Documento Nacional de Identidad.

05

Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



ANEXO III

Listado de "Protocolos Analíticos" generados

Ciudad de del mes de ... de

A la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental:

Por el presente, el Laboratorio, Registro N° le hace llegar el listado de Certificados de Cadena de Custodia o Solicitud de Análisis y Protocolos Analíticos concernientes a las actividades realizadas durante la vigencia de la certificación que posee con objetivo de solicitar el mantenimiento en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales de la misma.

IDENTIFICACIÓN DEL LABORATORIO

| | |
|------------------------|--|
| Nombre del Laboratorio | |
| N° de registro | |

LISTADO DE PROTOCOLOS PARA INFORME DEL PERIODO

| Fecha de emisión | N° de Certificado de Cadena de Custodia o Solicitud de Análisis | N° de Protocolo Analítico | Estado (indicar solo si está anulado) |
|------------------|---|---------------------------|---------------------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FIRMA DE LOS RESPONSABLES

| | |
|---------------------------------------|--|
| Firma y sello del Responsable Técnico | |
| Fecha: | |

Dr. LEONARDO A. BEHM
 ABOGADO
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

05



ANEXO IV

Certificado de Cadena de Custodia

N° de cadena de custodia: 000000

| | | | |
|------------------------|--|------------------------------|--|
| Laboratorio Registrado | | | |
| Registro N° | | Fecha solicitud de análisis: | |

DATOS DEL SOLICITANTE DEL ANÁLISIS

| | | | |
|-----------------------|--|-----------|--|
| Nombre o Razón social | | C.U.I.T. | |
| Domicilio | | Provincia | |
| Localidad / C.P. | | Teléfono | |

DATOS DEL PERSONAL QUE TOMÓ LA MUESTRA

| Apellido y Nombre | D.N.I. | Título habilitante | Firma |
|-------------------|--------|--------------------|-------|
| | | | |
| | | | |

| Extracción de la muestra | | | Metodología de extracción |
|--------------------------|------|------------------|---------------------------|
| Fecha | Hora | Temperatura (°C) | |
| | | | |

| Lugar de extracción (coordenadas) | Datos ambientales | |
|-----------------------------------|-------------------|--|
| | Viento | |
| | Humedad | |
| | Temperatura | |

| |
|--|
| Detalles del Sitio Muestreado (Indicar parámetros tomados in situ) |
| |

DATOS DE LA MUESTRA

| Parámetro | Capacidad y material del envase | Tipo de conservación | Volumen o peso de la muestra | Rótulo / Precinto |
|-----------|---------------------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|
| | | | | |
| | | | | |

| | | | |
|--|---|-------------|--------------|
| | Recepción de la muestra en el laboratorio | | |
| | Fecha: | Hora: | Temp.: |
| | | | |
| Firma y sello del responsable del muestreo | Firma y sello del responsable del laboratorio | | |

05
 Dr. LEONARDO A. BEHM
 ABOGADO
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable



ANEXO V

Protocolo Analítico

N° de protocolo: 000000

| | | | |
|------------------------|--|--|--|
| Laboratorio Registrado | | | |
| Registro N° | | N° de Certificado de cadena de Custodia: | |

| | | | |
|------------|-----------------------------------|--|-----------------------------------|
| N° muestra | Fecha de extracción de la muestra | Fecha de recepción de la muestra en el laboratorio | Fecha de expedición del protocolo |
| | | | |

DATOS DEL SOLICITANTE DEL ANÁLISIS

| | | | |
|-----------------------|--|-----------|--|
| Nombre o Razón social | | C.U.I.T. | |
| Domicilio | | Provincia | |
| Localidad / C.P. | | Teléfono | |

DATOS DE LA MUESTRA

| | |
|----------------------------|--|
| Matriz de la muestra | |
| Tipo de muestra | |
| Tipo de envase | |
| Conservación de la muestra | |

RESULTADOS ANALÍTICOS

| Parámetro | Resultado analítico (valor y unidades) | Método o técnica utilizada | Límite de cuantificación del método | En caso de Derivación de muestras | | |
|-----------|--|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|
| | | | | N° de certificado de derivación | N° de registro de laboratorio analista | N° de protocolo de derivación |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| | |
|------------------------|--|
| Instrumental utilizado | |
| Observaciones | |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | |
| Firma y sello del Analista | Firma y sello del Responsable Técnico |

Dr. LEONARDO A. BEHM
 ABOGADO
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

05



ANEXO VI

Certificado de Derivación

Nº de certificado de derivación: 000000

Fecha solicitud de análisis:dede

| | | | |
|-----------------------|--|-------------|--|
| Laboratorio Derivante | | Nº registro | |
| Laboratorio Analista | | Nº registro | |

Nº de Certificado de Cadena de Custodia: _____

PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MUESTRA

| Apellido y Nombre | D.N.I. | Título habilitante | Firma |
|-------------------|--------|--------------------|-------|
| | | | |
| | | | |

| Extracción de la muestra | | | Metodología de extracción |
|--------------------------|------|------------------|---------------------------|
| Fecha | Hora | Temperatura (°C) | |
| | | | |

| Lugar de extracción (coordenadas) | Datos ambientales | |
|-----------------------------------|-------------------|--|
| | Viento | |
| | Humedad | |
| | Temperatura | |

Detalles del Sitio Muestreado

PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁLISIS

| Parámetro | Capacidad y material del envase | Tipo de conservación | Volumen o peso de la muestra | Precinto Nº |
|-----------|---------------------------------|----------------------|------------------------------|-------------|
| | | | | |
| | | | | |

| Recepción de la muestra en el Laboratorio Derivante | | |
|---|-------------|-------------|
| Fecha: | Hora: | Temp.:..... |
| | | |
| Firma y sello responsable Lab. Derivante | | |

| Recepción de la muestra en el Laboratorio Analista | | |
|--|-------------|-------------|
| Fecha: | Hora: | Temp.:..... |
| | | |
| Firma y sello responsable Lab. Analista | | |

Dr. LEONARDO A. BEHM
 ABOGADO
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

05



ANEXO VII
Protocolo de Derivación

N° de Protocolo de Derivación: 000000

| | | | |
|-----------------------|--|-------------|--|
| Laboratorio Derivante | | N° registro | |
| Laboratorio Analista | | N° registro | |

| | |
|--|--|
| N° de Certificado de Derivación | |
| N° de Certificado de Cadena de Custodia: | |

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Fecha de extracción de la Muestra | Fecha de recepción de la muestra en el Laboratorio Analista | Fecha de Expedición del Protocolo de Derivación |
| | | |

| | |
|------------|--|
| N° Muestra | |
|------------|--|

| | | | |
|-----------------|--|------------------------------------|--|
| Tipo de Muestra | | Conservación de la muestra | |
| Tipo de envase | | Forma de segregación de la muestra | |

| Analito | resultado analítico (valor y unidades) | Método o técnica utilizada | Límite de cuantificación del Método | Observaciones |
|---------|--|----------------------------|-------------------------------------|---------------|
| | | | | |
| | | | | |

| | |
|------------------------|--|
| Instrumental utilizado | |
| Observaciones | |

| Laboratorio Analista | | Laboratorio Derivante | |
|--|---|--|--------------------|
| | | | |
| Firma y sello del profesional a cargo del ensayo | Firma y sello del responsable técnico del laboratorio | Firma y sello de la recepción del presente protocolo | Fecha de recepción |

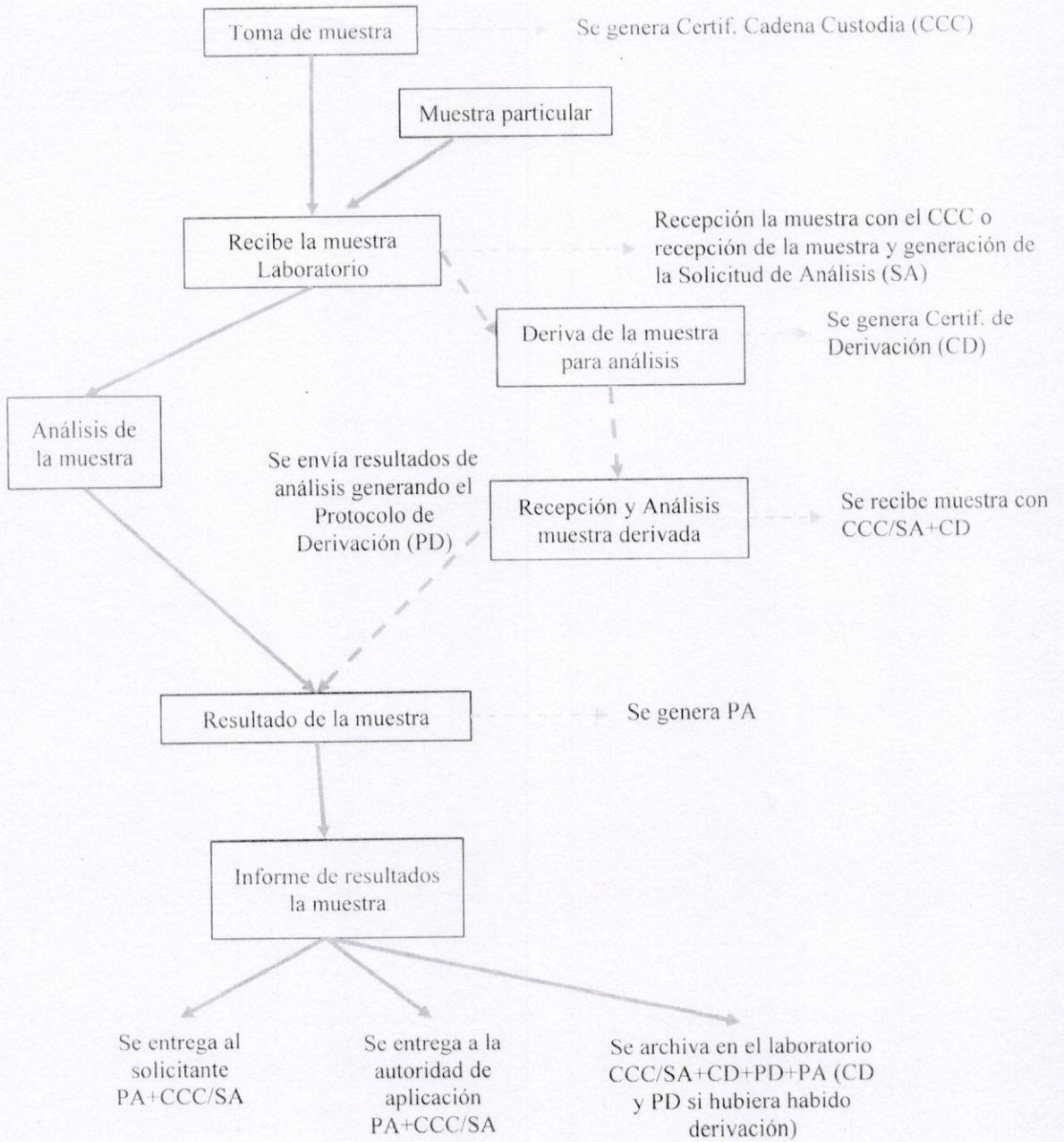
Dr. LEONARDO A. BEHM
 ABOGADO
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

05



ANEXO VIII

Esquema del circuito administrativo



Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

05

Referencias:

PA: Protocolo Analítico

CCC: Certificado de Cadena de Custodia

CD: Certificado de Derivación

PD: Protocolo de Derivación

SA: Solicitud de Análisis



ANEXO IX

Incumplimiento – Sanciones

Artículo 1º: Las infracciones a la presente, a sus normas complementarias y a las demás obligaciones a cargo del laboratorio, serán penado por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones: suspensión, baja y/o multa, a saber:

- a) Suspensión. Incumplir con el mantenimiento anual en el registro, según lo indicado en el artículo 10º del Anexo I. Transcurridos treinta días corridos de la fecha de vencimiento, será suspendido hasta tanto realice el procedimiento establecido, el cual no debe exceder de un año contado desde el vencimiento de mantenimiento anual. En este caso deberá abonar las tasas anuales de los años pendientes, salvo el supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente acreditados.
- b) Suspensión. Incumplir con la renovación en tiempo y forma según los requisitos establecidos en la presente. Si transcurridos treinta días corridos de la fecha de vencimiento, será suspendido hasta tanto realice el procedimiento establecido, el cual no debe exceder de un año contado desde el vencimiento en que deba efectuar la renovación. En este caso deberá abonar las tasas anuales de los años pendientes en su valor actualizado. Salvo causas de caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente acreditados.
- c) Baja. Transcurrido un año desde el vencimiento de renovación obligatoria, se aplicara sanción de baja de oficio del registro. El laboratorio podrá solicitar reinscripción, debiendo cumplimentar todos los requisitos estipulados en la presente y deberá abonar la tasa retributiva de servicios correspondiente de años anteriores que no fueran abonadas en tiempo y forma, a los valores actualizados.
- d) Suspensión. Proporcionar información incorrecta al momento de mantener y/o renovar la inscripción, sin responder en el plazo perentorio de quince días corridos al requerimiento por notificación fehaciente (al correo electrónico declarado y/o al domicilio declarado) efectuado por la Autoridad de aplicación, procederá la suspensión del Laboratorio hasta tanto cumplimente los requisitos exigidos. Al momento de completar la documentación, deberá abonar las tasas correspondientes a los años no abonados, con más las multas que resulten aplicable. En el supuesto que transcurriesen dos (2) o cuatro (4) años según la renovación que fuere; la Autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio el laboratorio en el registro.
- e) Suspensión y Multa. Detectar información falsa y/o procedimiento incorrecto en el servicio que realice el Laboratorio, será pasible de la sanción de suspensión por el término de tres (3) meses desde la detección y deberá abonar una multa equivalente al 10% de los módulos de inscripción. Podrá ser dado de baja si transcurridos tres meses sin subsanar la situación.
- f) Suspensión. Procederá la suspensión del registro si el laboratorio perdió la capacidad técnica que dio origen a su inscripción, hasta tanto certifique la obtención de las certificaciones correspondientes. Al momento de completar la documentación, se deberá abonar las tasas correspondientes a los años no abonados, con valores actuales. Transcurridos dos (2) o cuatro (4) años según la renovación que fuere; la Autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio al laboratorio en el registro.

Dr. LEONARDO A. BEHM

AGGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

05

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



2

8) Las sanciones de suspensión y/o baja no obstan a la aplicación de multas, las cuales serán calculadas y graduadas de acuerdo a la gravedad por la Autoridad de Aplicación, las cuales oscilaran entre el 10% del valor de la tasa retributiva de servicios ambientales de la Ley de Obligaciones Tributaria vigente y hasta cuatro veces el valor de la tasa retributiva de servicios ambientales de la Ley de Obligaciones Tributaria

05

Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Asesoría Legal
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



ANEXO X

Solicitud de Análisis

N° de Solicitud de Análisis: 000000

Fecha solicitud de análisis:dede

PERSONAL QUE TOMÓ LA MUESTRA

| Apellido y Nombre | D.N.I. | Título habilitante | Firma |
|-------------------|--------|--------------------|-------|
| | | | |
| | | | |

| Extracción de la muestra | | |
|--------------------------|------|------------------|
| Fecha | Hora | Temperatura (°C) |
| | | |

| Metodología de extracción |
|---------------------------|
| |

| Lugar de extracción (coordenadas) |
|-----------------------------------|
| |

| Datos ambientales | |
|-------------------|--|
| Viento | |
| Humedad | |
| Temperatura | |

| Detalles del Sitio Muestreado |
|-------------------------------|
| |

PARÁMETROS A DETERMINAR

| Parámetro | Capacidad y material del envase | Tipo de conservación | Volumen o peso de la muestra | Precinto N° |
|-----------|---------------------------------|----------------------|------------------------------|-------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| Recepción de la muestra en el Laboratorio Analista | | |
|--|-------------|-------------|
| Fecha: | Hora: | Temp.:..... |
| | | |
| Firma y sello responsable Lab. Analista | | |

Dr. J. EDUARDO A. BEHM
 ABOGADO
 Director General de Asesoría Legal
 Secretaría de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable

05